SECRETARIA GENERAL Dill. CONSELO REAL & so remision à la Junta de calificacion, y que se entable manifegate el Consejo provincial de Bilbao en 15 setiemb 1818, habiendo trascurido mas del CEAU DECRETOR (a) conjugación previa establecida por el art. 4.º de cia de contra de 1846: de 20 de marzo de 1846:
so de apelacion de dicha sentencia, pii bluditiv oʻrg i Mər Real: Admilido para ante el Consejo Real: cate sulches A.A. Countries to desagravios presentado en esta se-

sta por nri Fiscal, apolanto, a notubre de la rossenda públicas en el gual pretenda la revogacion de la sentencia apolada, specjarando que el demandante no la legislacion

D. Jean Bartista de la Plaza en representucion Me. D.

6 liezmos su-

reangisco força de Salarar, apelato, solo espedio e Armacion de la referida, senton G & L. .. .. .. ...

Martes 9 de diciembre de 1851 por V

En el ploito que en el Concajo Real pende

de apolicion entre partes, de . ma la administracione

que éste apoya su derugho a concuminament de masex-

ener!

en do crear, losiguio

do D. Inaa Bautis

del Esta la, gioni su di la via la via la cita de la cita de Erra

ingudante Salazar como ditujo legitimo nara que se pro-

Presidencia del consejo de ministros. compliance to de da referréa aga en los que se

20 Ea Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta; real amilia, continuan sin novedad en su interesante: les de propiedad à tesmonie de elles, escréudos bulas los nilknios; los ejecutoras no los tribulades ideclarando

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO. frampie da pacifica inmeniorial;

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Sautander y el' Juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta que por concordia celebrada entre los concejos de S. Vicente y Villigar en 1749 sobre aprovechamiento comun del monte Rodil, se establecieron los caminos por donde los vecinos del segundo de estos concejos debian ir y venir del expresado monte, anadiendo la sancion penal con que los del primero podian reprimiro las trasgresiones de este pacto; y como el pedanco del 1 concejo de San Vicente creyese que habia llegado este caso respecto de D. Fernando Sanchez, vecino de Villigar; por haber hallado su carro con destino à cortar lena del expresado mente, no en ninguna de las carreteras marcadas en la concordia, sino en la denominada de Riomonie, abierta recientemente por los vecinos de esteúltimo concejo para su uso especial, procedio á la dê4 tencion y embargo del carro y bueyes a falta de pago o fianza de la multa, cumpliendo el estrecho encargo acordado por el ayuntamiento de que se vigilara y procurara la exacta observancia de la concordia: que Sauchez presento este hecho al referido juez de primera instancia como un despojo del derecho que con los demas vecinos pretende tener de ir y venir del monte por eficasil et and elego en decalle de la sinos participe lego en decalle el como participe el como participe el como participe el como participe el como participat el como par

bre 1848 por b. Francisco.Borgado Salazar ante el Guamine en chestion para el aprovechamiento de aquel, 'alegando la misma concordia y una larga posesion, y bajo este punto de vista de tratarse de la existencia y oso! de un derecho, obtavo el interesado amparo de posesion' y se nego el juez à la declinatoria que le intimo el mencionado gobernador, resultando la presente competenes cia: cia de la la competenes cia:

"Visto el art. 64, parrato 5.º de la ley de 8 de enero de 1845, que atribuye al alcalde, como administrador del pueblo bajo la vigilancia de la administración su-1 perior, el cuidado de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme d'las leyes, reglamentos y disposiciones de la autoridad superior y ordenanzas municipales: 31121411

Visto el art. 88 de la misma ley, que da a los peda-

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, que es-> cluye los interdictos posesorios para dejar sin efectos providencias de los ayuntamientos y dipútaciones provinciales en materia de su legal atribución: (1919-1914 el 18 "" Considerando que se halla en este caso la del pedaneo de San Vicente, siendo como es estensiva en su estensiva en su estensiva en su piritu esta real orden que se acaba de citar á toda autoridad administrativa, pues habiendose limitado a aplicar un capitulo de la concordia para el aprevechamiento? comun del monte Rodil, cumplio con el deber, mes bien que uso del derecho, de hacer observar una ley municipal que es lo que constituye la policia que le está en-(1 comendada por la de 8 de enero de 1845 en los articus: los y parrafo que se han citado: q s. on asimuosh roturi "Oido el consejo real, vengo en decidir esta competit

respondentes, con afinistracionale nos estrectuores Dado en Palacio à doce de noviembre de miti oction

cientos circuenta y uno. -- Esta rubricado del la Real. maho. -El Ministre de la gobernación, Manuel BerSECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REA

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios la Constitue cion de la Monarquia española, Reina las Españos.

Al goberador y Consejo provincial de Vizdaya, y cualesquiera otras autoridades y personis e quienes to care su observancia y cumplimiento, sabed que ha venido en de cretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una la administracion del Estado, y en su representacion mi fiscal, apelante, y de la otra D. Francisco Beria de Salazar y de acenciado D. Juan Bautista de la Plaza, su abogados consensado pelado, sobre que se declaren legitimos los titulos en que este apoya su derecho á la indemnizacion de la sexta parte de diezmos que percibia como patrono de San Vicente de Baracaldo:

Visto.—Vista la demanda deducida à 13 de Setiembre 1848 por D. Francisco Borja de Salazar ante el Consejo provincial de Vizcaya solicitando se declaren legitimos los titulos en que apoya el derecho que ejercia de percibir como patrono divisero de la iglesia parroquial de San Vicente de Baracaldo la sexta parte de los frutos decimales de su territorio campanil, en su consecuencia se proceda à la correspondiente indemnizacion con arreglo à la ley de 20 de marzo de 1846:

delegacion de rentas de Biban en representacion de la Hacienda pública oponiendose á esta demada, en razon á que los titulos presentados por Salazar no son los originales o testimonios de ellos, concertados con los mismos, segun previene el art. 4.º de la citada ley 20 de marzo de 1846, para que se procediese á la indemnizacion solicitada, sirviendo para este caso la prueba de posesion inmemorial suministrada por Salazar, pues antes de recurrir á dicha prueba debió justificar en debida forma el extravio o pérdida de los titulos, conforme á lo prescrito en el art. 2.º de la instruccion de 18 de mayo de 1846 para la ejecucion de la ley sobre indemnizacion de participes legos de los diezmos suprimidos:

tradas en la primera instancia por la parte de D. Francisco Borja de Salazar: Alla alla de Calada de Cal

Vista la santancia del inferior, por la cual se declaré que los documentos y pruehas aducidas en autos por
D. Francisco Borja de Salazar son titulo legitimo y hastante para que gome participe lego en la sexta parte de
frutos decimales de la parroquia de San Vicente de Baravaldo se proceda á la liquidación é indemnización correspondientes, con arreglo an la digha ley de 20 de
marro de 1846: (1960) en la digha ley de 20 de

la intendencia de Bubbo los titulos y documentos pertacientes á Salazar como participe lego en diezmos para

REAL so remision à la Junta de calificacion, y que se entablé demande ante el Consejo provincial de Bilbao en 13 de setiembre de 1848, habiendo trascurrido mas del la parte la calificación previa establecida por el art. 4.º de la referida ley de 20 de marzo de 1846:

Visto el recurso de apelacion de dicha sentencia, in-Ucpuesto por el abogado Fiscal de la subdelegacion de rentar de Bilbao, y admitido para ante el Consejo Real:

Visto el escrito de agravios presentado en esta segunda instancia por mi Fiscal, apelante, á nombre de la
Hacienda pública, en el cual pretende la revocacion de
la sentencia apelada, declarando que el demandante no
la legislacion
le la legislacion

Visto el escrito de contestacion del licenciado D. Juan Bautista de la Plaza en representacion de D. Francisco Borja de Salazar, apelado, solicitando la confirmacion de la referida sentencia, cuanto por ello se declaras los documentos y pruebas aducidas por el des mandante Salazar como titulo legitimo para que se proceda á la indeminación opprespondiente con arreglo à la ley;

Visto et art 4.º de la ley de 20 de marzo de 1846 y el 2.º de la instruccion de 28 de mayo del mismo año para el cumplimiento de la referida ley, en los que se previene que para la calificación de los derechos de los participes legos se tendrán presentes los titulos originales de propiedad o tesmonio de ellos, concertados con los mismos; las ejecutorias de los tribunales declarando aquellos, y en defecto de uno y otros se admitirá la prueba de posesion inmemorial; y antes de recurrir à ella los interesados deben justificar en debida, forma el estravio o perdida de los titulos por la destrucción de los archivos en que se custodiaban o su no existencial por otras causas o igualmente legitimas:

Considerado que el verdadero titulo de propiadad en este patronato divisero no puede existir siendo muy anterior al año de 1488, en que se fundo el mayorazgo de Salazar, y que casi todos los de esta clase por su muzo cha antiguedad se hallan en el mismo caso, por cuya razon ni la Hacienda pública ha exigido la presentacion de sus titulos primitivos, si es posible acreditar la causa por que hayan desaparecido.

Considerando que el testimonio original de la sundacion del mayorazgo presentando en dekida sorma es,
un documento suficiente para probar que en 1488 se
hallaban ya los ascendientes de Salazar en la quieta y
pacifica posesion del tercio de diezmos que se disputata
y que esta posesion, segun resulta igualmente probada,
no se ha interrupido hasta el dia, hallandose en ella el
demandante. D. Francisco Borja de Salazar:

Dido el consejo Real, en sesjon à que asistieron los señores D. Francisco Mertinez de la Resa, presidente; D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Ve-5 ga. D. José Maria Perez, D. Krancisco, Warleta, el

Conde de Balmaseda, D. Manuel Garcia Gallardo D. Roque Gurucata D. José Felipe Martinez Admagro; D. José Velluti, D. Antonio Lapez de Cardoba, D. Floris rencio Rodriguez Baamonde, el Marques de Semerue-los, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro Maria Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Diago Martinez de la Rosa D. José del Castillo y Ayensa, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio caballero y D. Antonio de los Bros Brosas,

Vengo en confirmar la sectencia dictada por el Consejo provicial de Vizcaya en 10 de abril de 1851.

Dado en Palacio a veinte y nueve de octubre de mil cohocientos cincuenta y uno. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por interesta de Consejo Real hallándose celebrando audiencia, pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y intros de que se refiere; que se una á los mismos, se inserte en la Gacela y se notifique á las partes por cédula de ugier, de que cartifico.

# PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

-oq vico no coluscus con a general par rel al a real A

ta provincia, se abre nuevo remate à los pastos de invierne de la Dehesa Chivares de los propios de Rivatejada, por las dos terceras partes de su tasacion que son
400 rs. para 200 cabezas lanares, cuyo disfrute ha de
ser hasta el 25 del año inmediato de 1852; y para que
tenga electo ha señalado el ayuntamiento de diche pueho, el dia 21 del corriente, de unce a doce de la mañana y sus casas consistoriales, con el mana para casas consistoriales, con el mana casa consistoriales.

La reduccion se indiscondinecida en la calle de la

En el ayuntamiento de Pozuelo del Rey se halla de manifiesto el padron de riqueza que ha de servir para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, culti-vo y ganadería en el Proximo año de 1852. Los contribuyentes que gueven enterarse de sus partidas pueden acudir al mismo an el termino de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

 Cebada...... de 10 á 21 12

 Algarrobas... de 354

Para que los ayuntamientos y juntas periclales puedan dar cumplimiento á lo mandado por la superiordad sobre la lormación del padrón de riqueza y amiliaramiento, en los términos que previenen las instrucciones; y en la inteligencia de que muchos pueblos no lo como de la lorga del lorga de la lorga del lorga de la lor

collyancional astipantion is the service and service and service and partial partial as the partial and partial as the partial

Los que quieran encargarle dichos trabajos pueden pasar à la calle de Santa María, núm. 16, cuarto segundo de la izquierda y avistarse con D. Cipriano Gonzalez.

ALCALDIA CONSTRUCTIONAL DE CETAFE.

No habiende tenido electa por tita de licitadores la subasta de los consumos del pueblo de Villalvilla, se sa-cap puevamente la indicada subasta, para remente la la indicada subasta, para remente la la indicada subasta, para remente la corriente la capación de su mañana de los casa consistente la esta villa à lin de lorman en la casa consistenta de esta villa à lin de lorman en reparamiente de lorman el remente de presenta de presenta de la corriente de la capación d

No habiendo tenido efecte la sobesta de les aribirios de medida y romana y tienda de merceria, así como tampoco el disfinite del molino acaitero, posada y lestiercol del pueblo de Villalvilla se sacan nuevamente a la subasta para enyos remaies están señalados los dias 7 y 14 del corriente á las once de su mañana.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS

3:11

El ayuntamiento de Beadila del Monte dine acordado subastar les deriches de la mamos den la venta esclusiva al por menor; y las casas taberna y posada de los propios, y tendrá efecto en los dias 14 y 21 del corriente en las casas capitulares a la hora de las dos de la tarde de las casas capitulares a la hora de las dos de la tarde de las dos de la tarde de las casas capitulares a la hora de las dos de la tarde de las dos de las des de la tarde de la tarde de las dos de la tarde de la constitución de la tarde de las des de las des de la tarde de las des de la tarde de las des de las des de la tarde de l

En la villa de Navas del Rey se subasta el derecho del paso de carros y ganades por esta jurisdicción para el añorpráximo de 1852; y para sus dus irelactes se anorpráximo de 1852; y para sus dus irelactes se anormales de la completa del completa del completa de la completa de la completa de la completa de

rejo de Salvanés, partido judicial de Chinchon, lla acordidado sacar á pública licitacion y subasta por todo el año próximo de 1852, el abasto y subasta por todo el año condiciones que se manifestarán á los licitadores, y sus dos remates se celebrarán en las salas capitulares, los dias domingos sa manifestarán en las salas capitulares, los ce de sus manifestarán en las salas capitulares, los ce de sus manifestarán en las salas capitulares, los condiciones que se celebrarán en las salas capitulares, los dias domingos sa manifestarán en las salas capitulares, los ce de sus manifestarán en las salas capitulares, los dias domingos sa capitular en las salas capitulares, los dias domingos sa capitular en las salas capitular en las

Seguidos del juramento, comentados á la ultura de los

No habiendo tenido electo la selectoria de pasterado No habiendo tenido electo la separación de pasterado de la latera de licitadores, lia dispuesto su ayuntamiento de la latera de licitadores, lia dispuesto su ayuntamiento de la latera de licitadores, lia dispuesto su ayuntamiento de la latera de licitadores de la latera de latera de la latera de latera de la latera de la latera de la latera de la latera de latera de latera de la latera de latera de latera de la latera de latera de latera de latera de latera de la latera de la latera de la latera de la latera de latera de latera de latera de la latera de latera de la latera de la latera de la latera de latera della latera de latera de latera della latera della latera della latera della latera dela

Se hallan de venta estas obras en la libreria de los herederos de D. Felips Tieso, Calle de Carrotas; y

Least of the state of the state

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GETAFE.

No habien talipatio — colitate chi almet entadores la subasta da los consumos del pueblo de Vilaivilla, sa sa colitate esta de los consumos del pueblo de Vilaivilla, sa sa consistencia de consumos de la colitate de consumos de la consumo de consumo de compos de consumo de co

### COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS

DE

dado subasse ETTLATIO CRAITES acordado subasse esta venta

Traducidas del testo griego por Mr. E. LITTRE, precedidas de un estenso juicio critico, anotadas con variantes y comentadas por el autor: versión hecha al
castellano y aumentada con variantes de nuestros
célebres espositores españoles y comentos propios,
por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

siguientes:—Be la medicina antigua.—Aires, Aguas y ugares.—Prognosticos:—Del Régimen en las enfermedades agudas (con su apéndice sobre las FIEBRES).
—Delas Epidemias (libras 1.° y 3.°—De la oficina del médic o.—Heridas.—Fracturas.—Instrumento de reduccion (MOCHLICO).—Aforismos (las siete secciones.—El juramento y la Ley.

continued of the second of the continued of the continued

Seguidos del juramento, comentados á la altura de los conocimientos actuales, por el Dr. D. Tomas Santero Moreno, dos tomos en octavo, obmos obcasiona o/.

APORISMOS 14, y llevando à la vez ambos libros, se reduce à 20 rs. el pracio de los dos. La Coleccion se espende à 80 rs. para concluir un resto de la edicion.

Se hallan de venta estas obras en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas; y

tambien se admiten suscriciones por comos de l'azonde 20 rs. cada uso, a la indicada Coleccion de l'azonde con estado can estado por estado por el liempo que se estipula para los que puedan bacer el desembolso de usa vez suscrito i colección de la lacida de lacida de la lacida de lacida de la lacida de lacida del lacida de lacida de lacida de lacida de lacida de lacida de la

bullero y D. Antonio, ona ladicareaisosos

Publicacion.—Loido y publicado el anterior Rem decret 2028 que esteblado a pública el Consejo plentallándose celebrándo a condó que se tenen como resolucion tinal en instancia y livibas estebras estebras de Consejo plentas en de condó que se tenen como resolucion tinal en instancia y livibas estebras estad al como estancia y livibas estad estad al como estancia y livibas estad estad al como estancia y livibas estad e

nuel Pita, celle de la Madera alta num. 42, 4:20 rs.

Se advierte que por Real orden de 28 de junio último, se recomienda su adquisicion á los ayuntamientos disponiendose que su importe se les abone en cuentas-

## PARTE VO OFICIAL

### ADVERTENCIA.

A pesar de los repetidos avisos insertos en este periodico, son pocos los ayuntamientos que se han presentado á hacer el pago de la suscricion á este periodico, y como la mayor parte estan en descubierto de todo el año, se les avisa de nuevo para que lo efectuen a la mayor brevedad, pues la obligacion es de pagar por trimestres y no de otro modo, bajo el pretesto de que lo tienam por costumbre; advirtiéndoles à los que no los verifiquentos de dará parte à la superioridad à los efectos oportunos.

La redaccion se halla establecida en la calle de la Madera alta núm 42.

Trigo nusion de 320. mar 256 9 2 nois real al sh

Cebada..... de 19 á 21 1<sub>1</sub>2

, Algarrobas ... de á 34

Madrid 8 de diciembre de 1854, es apparal dan dar complimentation o mandado por la superiordad

mento, en les térennes MADRID: outerest sel na comentant of on soldant sont entre de manuel et a calle de Madera Alto n. 42